

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 7.065/09
GLQ 13.065/09

CURSA CON ALCANCE RESOLUCIÓN N° 5, DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO, Y SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE SUMARIADO.

DIR. DE...
43-31
10 MAR. 2009
10 MAR. 2009
DIRECCION GENERAL
Su C...

SANTIAGO, 06 MAR 2009 *11739

Se ha remitido a esta Contraloría General para el trámite de toma de razón, el documento indicado en la suma, que aplica, al término del respectivo sumario administrativo, la medida disciplinaria de destitución a don Jorge Reinaldo Lobos Díaz, funcionario de planta, grado 6 de la E.U.S., de la Dirección General del Crédito Prendario.

Por su parte, el aludido servidor se ha dirigido a este Organismo de Control haciendo presente que existirían vicios de ilegalidad que, en su opinión, afectarían el proceso disciplinario, por cuanto habría sido ordenado instruir por una autoridad que carecería de facultades para conocer de las irregularidades en que habría estado involucrado en la época en que sirvió un empleo a contrata en otra entidad pública. Asimismo, alega que al momento de solicitar diligencias probatorias, no se habrían tomado todas las declaraciones y careos dispuestos por el fiscal, lo cual, a su juicio, afectó su derecho a una debida defensa.

En forma previa, es necesario indicar que el proceso sumarial de la especie fue incoado mediante resolución exenta N° 281, de 2008, de la Dirección General del Crédito Prendario, a fin de determinar la responsabilidad administrativa y participación del recurrente en irregularidades detectadas en el Servicio de Registro Civil e Identificación, así como en todo otro hecho que apareciera en el curso de la investigación.

Enseguida, cabe anotar que según consta a fojas 105 y 106 del proceso sumarial, al inculpado se le formularon dos cargos, el primero, por las anomalías en que habría participado mientras sirvió en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y el segundo, por no cumplir con sus deberes funcionarios al momento de su reincorporación a la Dirección General del Crédito Prendario.

Sobre el particular, cumple esta Entidad de Control con manifestar que, si bien en los dictámenes N°s 28.137, de 1977 y 58.346, de 2004, de este Órgano de Control, se ha resuelto, en síntesis, que será la repartición en donde ocurrieron las irregularidades la que deberá investigar los hechos por medio del proceso sumarial correspondiente, la que, a su vez, emitirá la resolución que determine la sanción que corresponda, debiendo materializarla el servicio en que actualmente se desempeña el inculpado, lo cierto es que, en la especie, y tal como se adelantó, al afectado no sólo se le formularon cargos por las

**AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DEL CREDITO PRENDARIO
PRESENTE**

RTE. ANTEC
Sumario y Res

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN JURÍDICA

2

irregularidades cometidas en el Servicio de Registro Civil e Identificación, sino que también por las faltas en que incurrió en el organismo crediticio por el ejercicio de las funciones que debió desarrollar luego de su reincorporación a este último, circunstancia que por sí sola sirve de fundamento tanto del procedimiento disciplinario incoado en su contra como de la medida dispuesta a su término, razón por la cual no resulta procedente acoger el reclamo que sobre el particular se ha deducido.

Por otra parte, sobre las diligencias probatorias que solicitó el afectado y que no se habrían llevado a cabo, es menester indicar que, según aparece a fojas 321 de autos, el fiscal accedió a éstas, procediendo a fijar, a fojas 329, los días y horas en que debían rendirse, para luego declarar cerrada la investigación y dejar constancia, a fojas 601, que no se pudieron efectuar todas ellas, por cuanto los citados a declarar no estaban obligados a comparecer, y toda vez que ya contaba con las declaraciones de las personas respecto de las cuales se solicitaban careos.

En cuanto a este punto, es posible concluir que se respetó plenamente la normativa que rige la materia, pues, según el criterio contenido en los dictámenes N^{os} 25.594, de 1993 y 34.010, de 2005, de este Órgano Fiscalizador, si bien la rendición de prueba que contempla el artículo 138 de la citada ley N^o 18.834, es un derecho que el legislador estableció a favor del inculpado para su debida defensa en los sumarios administrativos, en lo que atañe a la petición que se formula en tal sentido, al fiscal sólo le corresponde proveerla y fijar el término dentro del cual deberán producirse las diligencias solicitadas, para luego cerrar la investigación cuando estime que se han aportado todos los elementos de prueba que apoyen la respectiva resolución de la autoridad, tal como ha ocurrido en el proceso en examen.

En mérito de lo expuesto, cabe señalar que examinado el proceso sumarial de que se trata, se ha podido comprobar que, al margen de lo anotado en orden a la improcedencia de investigar y sancionar irregularidades cometidas en un servicio diverso de aquel que aplica la medida -lo que, como se señaló, no afecta en la especie la validez de la destitución de que se trata-, no se advierten vicios en la tramitación del sumario en análisis en lo que se refiere a la indagación y sanción de las faltas cometidas en la Dirección General del Crédito Prendario, por lo que esta Entidad de Control ha procedido a cursar, con el alcance anotado, la resolución N^o 5, de 2009, de esa entidad, rechazando, en consecuencia, la presentación interpuesta por el interesado.

Transcríbese a don Jorge Reinaldo Lobos Díaz y a su apoderado, don Carlos Yáñez Mizón.

Saluda atentamente a Ud.



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

